

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

INDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	2
1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO	2
1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA	2
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	2
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
1.3 NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO	2
1.4 LIMITACIONES	2
II. NORMATIVA APLICADA	2
III. METODOLOGÍA EMPLEADA	3
VI. OBSERVACIONES	4
6.1 Debilidades en la operatividad del Reglamento de Crédito	4
6.2 Operaciones de crédito atrasadas	8
6.3 Procedimientos en la recepción de solicitudes de crédito	9
6.4 Incumplimiento en presentación de documentos con la solicitud de crédito	12
6.5 Debilidades en el proceso de análisis de crédito	15
6.6 Debilidades en el proceso de desembolsos de crédito	20
6.7 Debilidades en el procedimiento de control de crédito	23
6.8 Debilidades en el proceso de formalización de crédito	25
6.9 Inconsistencias en la Política de Financiamiento del INFOCOOP	27

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

I. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

De conformidad con el Plan de Trabajo Anual, esta Auditoría Interna realizó un Estudio de la Política de Financiamiento, de la estructura de tasas de interés y del Reglamento de Crédito de Fondos Propios, Juveniles y PL 480.

1.2 OBJETIVOS DEL ESTUDIO DE AUDITORÍA

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la normativa crediticia del INFOCOOP.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a- Valorar la integralidad entre políticas, reglamento, estructura de tasas y Resoluciones Administrativas de las Comisión de Alto Nivel (CAN).
- b- Evaluar la aplicación de las políticas y del Reglamento de Crédito vigentes.

1.3 NATURALEZA Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio abarca las políticas crediticias, el Reglamento de Crédito de Fondos Propios, la estructura de tasas de interés y los procedimientos vigentes al 2019.

1.4 LIMITACIONES

No se identificaron limitaciones importantes que impidieran el desarrollo del estudio.

II. NORMATIVA APLICADA

Para obtener hallazgos que permitieran observaciones, conclusiones y recomendaciones, se consideró la siguiente normativa:

- Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (R-DC-119-2009).
- Normas de control interno para el Sector Público (R-CO-9-2009)
- Ley General de Control Interno 8292.
- Políticas de Crédito del INFOCOOP vigentes
- Reglamento de crédito del INFOCOOP para los recursos propios, juveniles y PL-480
- Procedimiento para el análisis y otorgamiento de créditos con Fondos Propios, Juveniles y PL-480.
- Procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

III. METODOLOGÍA EMPLEADA

Guía General para Desarrollar Estudios de Auditoría, que se complementó con la elaboración de pruebas de cumplimiento y analíticas para evaluar la Planificación Estratégica.

IV. CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y EL CONTROL

Muy Bueno	Aceptable	Necesita Mejorar	Insatisfactorio
		✓	

V. RESUMEN DE HALLAZGOS

Calificación del Riesgo	Alto	Medio	Bajo
-------------------------	------	-------	------

N°	Hallazgo	Riesgo	Pág
1	<i>Debilidades en la operatividad del Reglamento de Crédito</i>	Alto	4
2	<i>Operaciones de crédito atrasadas</i>	Alto	8
3	<i>Procedimientos incumplidos o inexistentes en la recepción de solicitudes de crédito.</i>	Medio	9
4	<i>Incumplimiento de documentos que acompañan la solicitud</i>	Medio	12
5	<i>Debilidades del proceso de análisis de crédito.</i>	Medio	14
6	<i>Debilidades en el proceso de desembolsos.</i>	Medio	20
7	<i>Debilidades en procedimientos de control de crédito.</i>	Medio	23
8	<i>Debilidades en el proceso de formalización de créditos</i>	Medio	25
9	<i>Inconsistencias en la Políticas de Financiamiento</i>	Alto	26

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

VI. OBSERVACIONES

6.1 DEBILIDADES EN LA OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO

RIESGO ALTO

6.1.1 El Reglamento de Crédito presenta acciones o reglas sin el procedimiento detallado para cumplirlas, e incompatibilidades técnicas.

A- Los artículos 3, 9 y 10 indican lo siguiente:

- a- Artículo 3: La Naturaleza e Integración de la Comisión de Crédito - *“El Gerente de Financiamiento participará como asesor con voz, pero sin voto, y será el encargado de llevar las actas de la Comisión”*.
- b- Artículo 9º- Secretaría de la Comisión de Crédito. La Gerencia de Financiamiento fungirá como Secretaría de la Comisión de Crédito y en su ausencia el que designe la Dirección Ejecutiva.
- c- Artículo 10.-Deberes y atribuciones de la Secretaría:
 - Proponer el orden del día en coordinación con el Director Ejecutivo.
 - Tramitar la convocatoria a los miembros de la Comisión de Crédito, la cual deberá estar acompañada de la agenda, los informes técnicos y documentos que estime necesarios para el análisis y dictamen correspondiente.
 - Elaborar y revisar los dictámenes y las actas de las sesiones de la Comisión de Crédito.
 - Firmar los dictámenes y las actas, en conjunto con el Presidente.
 - Velar por la actualización y custodia del libro de actas de la Comisión de Crédito.
 - Las demás actividades que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Tal y como se observa en párrafos anteriores, la función de Secretaría de Actas de la Comisión de Crédito que recae en el Gerente del Departamento de Financiamiento, genera posibles conflictos de interés debido a las obligaciones de esa Gerencia en relación con la firma de aprobación de los análisis de crédito que se presentan a la Junta Directiva y lo aprobado dentro de sus funciones en la Comisión de Crédito.

- B- El artículo 14 del citado Reglamento -Designación de miembros ad-hoc-, regla la existencia de causales de abstención pero no se indica cuáles son, ni se remite a un Reglamento de abstenciones; además, se establece que para sustituir algún miembro con motivo de dichas causales cuando no se pueda sesionar, la Junta Directiva procederá a designar los suplentes para el asunto en concreto con la peyorativa de que son funcionarios del INFOCOOP con capacidad técnica para decidir y dictaminar el caso. También se carece de algún instrumento que mida y evalúe a los candidatos para llevarlos a su nombramiento.

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- C- En el artículo 15 se establece que el voto negativo deberá ser razonado e indicar las razones técnicas, financieras o jurídicas que lo justifiquen. A pesar de que estos razonamientos se consignan en el acta respectiva, no se indica si los mismos se encuentran respaldados en un informe técnico.
- D- El artículo 21 indica que para ser sujeto de crédito se requiere de un análisis donde se demuestre estar al día con sus obligaciones vigentes, legales y administrativas, y que su atención de deuda no supera el 50% de su flujo de caja.

Para ello se crearon tres niveles, pero no se establece la metodología, ni los documentos, ni el procedimiento para efectuar dicha valoración; tampoco se indica cómo se procede con cada nivel o cómo se atiende a cada cooperativa en un determinado nivel.

Además, en el mismo artículo se observa carencia en operatividad, procedimientos y valoraciones técnicas a utilizar para atender la siguiente situación:

“Serán sujetos de crédito aquellas cooperativas que tengan readecuación o refundición anteriores si demuestran que han mejorado su condición financiera, operativa y de impacto a sus asociados y que presente en el nuevo crédito un plan de contingencia a un año plazo, el cual será supervisado periódicamente por INFOCOOP.”

Continuando con el mismo articulado, se lee que los análisis de crédito deberán verificar la fortaleza y su vitalidad organizativa, sin establecer la metodología a utilizar, ni contar con los procedimientos requeridos para operativizar este punto de evaluación.

- E- El artículo 30 establece la clasificación de la cartera y la estimación de incobrables, lo cual es claramente contrario a la política contable vigente en la NIIF 9 - Instrumentos Financieros, que norma la pérdida esperada de la cartera de crédito.
- F- En el artículo 35 que norma el tema de los avalúos, no se incluye o se ha valorado el análisis del deterioro del bien y el valor del mismo ante el riesgo de adjudicárselo ante no pago de la deuda que respalda.
- G- En cuanto a lo estipulado en el artículo 47 - Supervisión de los desembolsos, se carece de la metodología a utilizar y la evidencia que respalda dicha gestión.

Ante tales situaciones, **la Ley General de Control Interno 8292** cita lo siguiente:

“Artículo 15.-Actividades de control.

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
- ...
- iii. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*
- ...
- v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.*

Artículo 16.-Sistemas de información.

Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo ésta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) *Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.*
- b) *Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejos eficientes de los recursos públicos.*
- c) *Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.”*

SÍNTESIS DE HALLAZGOS

Se regulan diferentes actividades de control que carecen de la metodología de abordaje, valoración, procedimientos y documentos requeridos.

Se observó incompatibilidad de funciones en la designación del Gerente del Departamento de Financiamiento, como el funcionario encargado de llevar las actas de la Comisión de Crédito y otras funciones que competen a la Secretaría de un órgano colegiado.

La valoración de la cartera crediticia es contraria a lo establecido en la NIIF 9 - Instrumentos Financieros.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

RECOMENDACIONES PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.1.1.1 Establecer normativa, metodología, procedimientos e instrumentos de valoración requeridos para los siguientes temas:

- a- Abstenciones de los integrantes de la Comisión de Crédito.
- b- Designación de los miembros ad-hoc de la Comisión de Crédito.
- c- Respaldo del voto negativo y las causales.
- d- Asignación, metodología y valoración de entes cooperativos en Niveles 1, 2 y 3.
- e- Operatividad, procedimientos y valoraciones técnicas para solicitud de readecuaciones.
- f- Metodología, valoración, procedimientos y demás que permitan valorar la fortaleza y vitalidad cooperativa.
- g- Incluir metodología de deterioro del bien en análisis del avalúo y establecer un valor razonable si el bien se adjudica al INFOCOOP ante impago de la operación.
- h- Metodología y evidencia que respalde la gestión de supervisión de los desembolsos.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Alto	Tipo de recomendación: Control interno
--	---------------------------------	---

Comentarios de la Administración Activa:

Incisos A, B y C: El Reglamento de Crédito fue actualizado y publicado en la Gaceta en junio 2020, por tanto, este hallazgo ya fue subsanado en los artículos del 3 al 19 que competen a las labores de la Comisión de Crédito.

D) No aplica ya que fue suprimido del Reglamento.

F) Se está valorando eliminar el apartado de vitalidad cooperativa y cambiar su enfoque.

G) En lo relacionado con la metodología de deterioro se procedió a la "Contratación de servicios profesionales para desarrollar modelos financieros, económicos y matemáticos para la sostenibilidad financiera del INFOCOOP" que abarca entre otros aspectos este tema y está en proceso su ejecución.

H) Consideramos que corresponde a la Unidad de Fiscalización y Seguimiento de Crédito

Análisis de la Auditoría Interna:

La unidad de fiscalización y seguimiento de crédito no es un órgano o departamento autorizado por el MIDEPLAN, sino que está adscrita a la Subdirección Ejecutiva.

Respecto del reglamento se aceptan las observaciones de la Administración, así como la valoración de vitalidad cooperativa. Quedamos en espera de la propuesta o de las justificaciones técnicas respectivas.

En cuanto a la metodología de deterioro, se esperará al estudio técnico respectivo.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

6.1.1.2 Analizar la sustitución del Gerente de Financiamiento como Secretario de la Comisión de Crédito, por incompatibilidad de funciones.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Alto	Tipo de recomendación: Control Interno
--	---------------------------------	---

6.1.1.3 Incluir el deterioro como valoración de la cartera, para cumplir la NIIF 9 en el registro de pérdida esperada y sustituir el viejo modelo de estimación de incobrables o llamada pérdida incurrida.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Alto	Tipo de recomendación: Control Interno
--	---------------------------------	---

6.2 OPERACIONES DE CRÉDITO ATRASADAS

RIESGO ALTO

6.2.1 Operaciones de crédito con atraso en los pagos

En la evaluación de operaciones de crédito de las cooperativas seleccionadas, se determinó que sólo COOPEGUAYCARA R.L. presenta atrasos, según se detalla:

Cooperativa	Operación Crédito	Monto	Fecha último pago
COOPEGUAYCARA R.L.	331710726	120.475.554,00	07/11/2019
	331910781	312.582.722,00	26/09/2019

Al respecto, el Reglamento de Crédito vigente cita, en sus artículos 52- Incumplimiento de condiciones y el 53 - Pago de la obligación, lo siguiente:

*“Artículo 52-
Incumplimiento de condiciones. El incumplimiento del organismo cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de financiamiento o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para exigir la cancelación anticipada parcial o total del financiamiento, o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca, inclusive cuando la operación se encuentre al día en los pagos.”*

*“Artículo 53- Pago de la Obligación.
El prestatario deberá hacer el pago de las cuotas derivadas del financiamiento en las fechas pactadas contractualmente mediante: dinero efectivo, transferencia electrónica y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.”*

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Aunado a lo anterior, el artículo 2, inciso d) del *Reglamento de cobro administrativo, arreglos de pago, cobro judicial y ejecución de fideicomisos de garantía - Etapas del cobro administrativo*, cita lo siguiente:

“Al cumplirse cuarenta y cinco días de morosidad, el Área de Financiamiento le solicitará la autorización expresa a la Dirección Ejecutiva para iniciar con el proceso de cobro judicial y/o proceso de ejecución si se tratara de un fideicomiso de garantía”.

Adicionalmente, el artículo 22 del Reglamento de Crédito del Fondo Nacional de Autogestión establece que la morosidad hará exigible la operación.

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

Operaciones de crédito vencidas, lo que que faculta a la Administración del INFOCOOP para ejecutarlas con base en la normativa vigente.

RECOMENDACIONES PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.2.1.1 Realizar las gestiones pertinentes para determinar el origen del atraso y tomar las medidas correspondientes que coadyuven a la recuperación de los fondos y al mantenimiento de la cooperativa como negocio en marcha.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Alto	Tipo de recomendación: Control Interno
---	--	--

6.3	PROCEDIMIENTOS INCUMPLIDOS O INEXISTENTES EN LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE CRÉDITO	RIESGO MEDIO
------------	--	---------------------

6.3.1 En los 12 expedientes de crédito revisados se observaron deficiencias en la ejecución de los procedimientos de la Fase 1 (Recepción y registro de la solicitud de crédito); se citan:

- a- Once expedientes carecen del sello o reloj marcador, con el propósito de contar con información sobre el ingreso del documento.
- b- Los expedientes de COOTTABUS R.L., COOPATRAC R.L. y COOPESUPERACIÓN R.L. son créditos del Fondo Nacional de Autogestión y no se observó homologación en los procedimientos que coadyuve a mejorar el control interno; estas divergencias son:
 - Se carece de información sobre la organización cooperativa.
 - El formulario de solicitud de crédito no indica claramente quién es el funcionario o persona encargada del trámite del crédito.
 - El formulario de solicitud de crédito no indica claramente quién es el gerente.
 - El formulario de solicitud de crédito no indica información administrativa; por ejemplo, el organigrama; tampoco información sobre libros legales.
 - No se dejó evidencia sobre el técnico asignado en el INFOCOOP para atender la solicitud de crédito.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- c- Nueve expedientes no contienen evidencia sobre documentos aportados a la solicitud de crédito.
- d- Los expedientes de COOPEJOVO R.L. y COOPEVICTORIA R.L. no contenían evidencia del técnico asignado para atender la solicitud de crédito. (Se asignaron posteriormente a la recepción de documentos)

Ante las situaciones descritas, conviene citar la siguiente normativa que se ha incumplido:

1. Ley General de Control Interno 8292, artículo 15 – Actividades de control:

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*
 - iii. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros*

2. El Reglamento de Crédito, artículo 22.- De la solicitud de financiamiento.

Todas las organizaciones sujetas de crédito deben llenar el formulario de solicitud de crédito, firmarlo debidamente y cumplir con el procedimiento de presentación al área respectiva. El formulario de solicitud de crédito forma parte integral de este Reglamento, mismo que se detalla como Anexo N° 1.

3. *Procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia vigente, en la Fase 1 - punto 4.2 “Consecutivo”, se indica que deberá respetarse el consecutivo de la documentación según fecha de recibido, por fase, y en el formulario 1 se indica que debe ir la fecha, el número de solicitud y la fecha de recibido.*
4. Además, en el acápite V – Documentación que conforma el expediente, se indica cuáles documentos deben aportarse en la primera fase y que los responsables del control son la Asistente Ejecutiva y los Ejecutivos en Financiamiento.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe FINAL de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

SÍNTESIS DE HALLAZGOS

Los procedimientos establecidos se aplican en forma inconsistente, lo que debilita el control interno.

En el caso de operaciones de crédito del Fondo Nacional de Autogestión, se requiere homologar procedimientos con los del INFOCOOP para una mejor coacción y coherencia en el control interno.

RECOMENDACIONES PARA LA COMISION DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN

6.3.1.1 En el caso de las solicitudes de crédito del Fondo Nacional de Autogestión, que se diseñen formularios que soliciten información como la organización administrativa, el funcionario de contacto, información sobre el Gerente, sobre libros legales, entre otra.

Asimismo, que los procedimientos se homologuen con los del INFOCOOP para estandarizar la gestión y mejorar el control en ambos entes.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

En el departamento no se cuenta con reloj marcador automático, sino con un sello antiguo donde se coloca la fecha manualmente.

Si bien consideramos que se han solventado varios de los asuntos indicados, se toma nota para mejorar los procesos.

Análisis de la Auditoría Interna:

Se acoge el comentario de la administración y se dará el seguimiento respectivo.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

RECOMENDACIONES PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE INFOCOOP

6.3.1.2 Que los procedimientos se amplíen indicando paso a paso, con detalle, cómo se realiza cada etapa y el uso de formularios, así como el sistema donde se demuestre la trazabilidad del proceso.

Toda solicitud de crédito debe contar con la marca de reloj que indique fecha y hora de su recepción.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
--	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

Ya se cuenta con procedimientos que indican por fases cada paso en los análisis de crédito con los diferentes instrumentos. Sin embargo, como un proceso de mejora continua se tiene planificada su actualización.

Si bien consideramos que se han solventado varios de los asuntos indicados, se toma nota para mejorar los procesos.

6.4 INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPañAR LA SOLICITUD DE CRÉDITO	RIESGO MEDIO
--	-------------------------

6.4.1 Deficiencias en la información que se aporta a la solicitud de crédito.

- 1- La justificación del crédito no se observó en los casos de COOPEUNIÓN R.L., COOPEVICTORIA R.L., COOPEANDE N°1 R.L., COOPEGUAYCARA R.L., COOPEMAPRO R.L. y COOTTABUS R.L.
- 2- En los créditos del Fondo Nacional de Autogestión no se adjuntan los estatutos vigentes.
- 3- COOPATRAC R.L. sólo presentó un Estado Financiero auditado.
- 4- No se observó declaración jurada sobre otras deudas u obligaciones con terceros, en los créditos de COOPEJOVO R.L., COOPEMAPRO R.L., COOPEGUAYCARA R.L., COOPATRAC R.L. COOTTABUS R.L., COOPEMAPRO R.L. y COOPARROZ R.L.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Ante las situaciones comentadas, la Ley General de Control Interno 8292, señala:

Artículo 15 - Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*
 - iv. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros*

Asimismo, el Reglamento de Crédito en su artículo 22 - De la solicitud de financiamiento, indica:

Todas las organizaciones sujetas de crédito deben llenar el formulario de solicitud de crédito, firmarlo debidamente y cumplir con el procedimiento de presentación al área respectiva. El formulario de solicitud de crédito forma parte integral de este Reglamento, mismo que se detalla como Anexo N° 1

Y el *Procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia*, vigente, indica en la Fase N° 1 - Recepción y registro de las solicitudes de crédito:

1.2.Registrar la solicitud recibida.	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de crédito. • Documentos que respaldan la solicitud de crédito • Boleta con Lista de verificación • Matriz para la trazabilidad en el registro de las solicitudes de crédito, la cual es un archivo en Excel en la nube de Financiamiento. Anexo 3
--------------------------------------	--

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

Se observaron deficiencias en la ejecución de procedimientos por parte del personal y de nuevos funcionarios en la ejecución de sus labores, que inciden en este tipo de omisiones.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

**RECOMENDACIONES PARA LA COMISIÓN DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DE
AUTOGESTIÓN**

6.4.1.1 Realizar un taller de trabajo con los funcionarios del Departamento de Financiamiento, para analizar y estandarizar los procedimientos de crédito con los del INFOCOOP, que permita llevar una mejor trazabilidad y orden.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

Ya se cuenta con procedimientos que indican por fases cada paso en los análisis de crédito con los diferentes instrumentos. Sin embargo, como un proceso de mejora continua se tiene planificada su actualización.

Si bien consideramos que se han solventado varios de los asuntos indicados, se toma nota para mejorar los procesos.

Análisis de Auditoría Interna:

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento.

RECOMENDACIONES PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.4.1.2 Efectuar un proceso de retroalimentación, análisis, concientización y valoración de todos los procedimientos de crédito que pueden ser mejorados y buscar su automatización mediante la conformación de un expediente digital.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

Cómo parte de la afectación por pandemia y un proceso de mejora, se dio inicio a valorar migrar la documentación del departamento a la herramienta de SharePoint, no obstante, para trasladar a un expediente digital se requiere una plataforma institucional que permita el resguardo de la información, por tanto, se manejan ambos expedientes: físico y digital.

Análisis de Auditoría Interna

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

6.5 DEBILIDADES EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE CRÉDITO	RIESGO MEDIO
---	---------------------

6.5.1 En la valoración del proceso de análisis de crédito se determinaron deficiencias de control interno, que representan una oportunidad de mejora.

1- Comunicación a la cooperativa del técnico asignado al análisis del crédito:

Este documento no se emite en el caso de las cooperativas de autogestión, porque sólo hay un técnico en la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA), que analiza créditos. En el caso de los créditos que se analizan en el INFOCOOP sí es un requisito emitir la comunicación, pero no se observó dicho documento en los créditos de COOPEJOVO R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPARROZ R.L. COOPEMAPRO R.L. y COOPESA R.L.

2- Informe sobre cumplimiento de condiciones posteriores de los créditos:

No se observó el documento en los expedientes de crédito de COOPEANDE N° 1 R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOPATRAC R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOTTABUS R.L. y COOPARROZ R.L.

3- Información de las áreas sustantivas sobre los servicios brindados a la cooperativa solicitante del crédito:

En los créditos del Fondo Nacional de Autogestión no se tiene evidencia de que se verifique este proceso.

4- Si en el último período la cooperativa tiene pérdidas contables y acumuladas en sus Estados Financieros, se debe analizar el motivo:

COOTTABUS R.L. tienen reflejadas pérdidas acumuladas por ₡42 millones en sus Estados Financieros, pero en la CPCA no se ha reglamentado ni se han establecido mecanismos de análisis al respecto, para no otorgar un crédito si el ente tiene pérdidas acumuladas en el último período. Además, se incumplió lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP 4179 y sus reformas.

En el caso de COOPARROZ R.L. no se observó evidencia del análisis o el motivo para otorgar el crédito si tenía pérdidas.

5- Verificación de los límites de financiamiento:

Nos obtuvo evidencia de que se aplicara ese procedimiento en el análisis de los créditos de COOPEBRISAS R.L., COOPESUPERACIÓN, COOPEGUAYCARA R.L., COOPATRAC R.L. y COOTTABUS R.L.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

6- Tiempo del trámite: (Fecha de solicitud – Fecha emisión recomendación técnica)

En ninguno de los análisis de crédito se deja evidencia de este procedimiento, con el cual se determinará el tiempo destinado en el otorgamiento del crédito.

7- Monto solicitado y el recomendado:

COOPEUNIÓN R.L., COOPEVICTORIA R.L., COOPEANDE N°1 R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPESA R.L., COOTTABUS R.L. y COOPATRAC R.L. no cuentan con esta información que permitiría ver diferencias y el motivo de éstas.

8- Valoración de riesgos del ente cooperativo: (Rangos s/ reglamento)

Las cooperativas de autogestión no cuentan con este requisito tan importante ni se solicita en su reglamento.

9- Estado de la información en la base de datos del Departamento de Supervisión Cooperativa:

Se establece en los procedimientos de control, en el machote de análisis de crédito donde hay un acápite al respecto. No se encontró el detalle en el caso de COOPEJOVO R.L. y en los casos de autogestión no aparece ni se menciona como un requisito.

10- Grupo de Interés Económico:

No se dejó evidencia documental sobre este acápite en el análisis de los créditos de COOPEUNIÓN R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPESA R.L. y COOPARROZ R.L. En los créditos de autogestión no se contempla este requisito.

11- Boleta de asignación del perito:

Este documento no se encuentra en los créditos de COOPEGUAYARA R.L. y COOPATRAC R.L.

12- Notificación al perito y a la cooperativa:

En el expediente de crédito para COOPEGUAYCARA R.L. se carece de este documento.

13- Verificación del cumplimiento de requisitos en informe del perito:

No se dejó evidencia del chequeo en los créditos de COOPEUNIÓN R.L., COOPEVICTORIA R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPESA R.L., COOPEJOVO R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOPATRAC R.L. y COOPEGAYCARA R.L.

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

14- Valoración de la garantía por parte de la Asesora Legal:

No se dejó evidencia de este proceso en los créditos de COOTABUS R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOPEGUAYCARA R.L. y COOPEMAPRO R.L.

15- Oficio de remisión del expediente para formalización del crédito:

Este procedimiento se incumplió en los créditos de COOPEUNIÓN R.L., COOPEVICTORIA R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPEANDE N°1 R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOPEGUAYCARA R.L., COOPEMAPRO R.L., COOTABUS R.L. y COOPARROZ R.L.

Al respecto, conviene citar lo señalado en la Ley General de Control Interno 8292:

Artículo 15 -Actividades de control.

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*
 - v. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros*

El Reglamento de Crédito, artículo 22 - *De la solicitud de financiamiento*, señala:

Todas las organizaciones sujetas de crédito deben llenar el formulario de solicitud de crédito, firmarlo debidamente y cumplir con el procedimiento de presentación al área respectiva. El formulario de solicitud de crédito forma parte integral de este Reglamento, mismo que se detalla como Anexo N° 1

En el mismo artículo se indica que todo nuevo crédito requiere verificación previa de que la cooperativa se encuentra al día con el o los créditos con el INFOCOOP y advierte:

El INFOCOOP podrá otorgar un crédito a cooperativas que muestren pérdidas en el último período contable:

- a) *Siempre y cuando el Organismo Cooperativo no registre pérdidas acumuladas en la sección patrimonial correspondiente al Balance de Situación, que ponga en riesgo el capital social cooperativo, que haga que incurra en alguna de las causales de disolución establecidas en los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Además, este financiamiento debe demostrar que contribuye a viabilizar a la cooperativa para que no reincida en dichas pérdidas y que el proyecto financiado demuestra en sus flujos que el retorno al INFOCOOP es factible. Asimismo, que no empeore la situación financiera y patrimonial de la organización.*

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- b) *INFOCOOP verificará en el análisis que el motivo de las pérdidas no involucre dolo, insolvencia económica, causal de disolución, intervención, negligencia y mala administración evidente.*
- c) *Finalmente, el análisis de riesgo ubicará a la cooperativa entre el 25,29% (apetito al riesgo) y el 40%.*

En el artículo 25 - Límites de Financiamiento, del Reglamento de Crédito, señala:

En el interés de ajustarse a las buenas prácticas de un manejo de los riesgos involucrados, el nivel de riesgo aceptado por el Instituto y una adecuada distribución de los Recursos Financieros orientados al Crédito, el monto total acumulado máximo de los financiamientos por Organismo Cooperativo con el INFOCOOP no deberá sobrepasar 11 veces el Capital Social del ente Cooperativo, el 10% del Patrimonio del INFOCOOP, ni el 20% del Presupuesto anual de colocaciones.

Las obligaciones con otras entidades financieras y/o comerciales, se considerarán para establecer su Capacidad de Endeudamiento, pero serán valoradas para determinar su Capacidad de Pago.

La Capacidad de Pago se indicará a la hora de recomendar dicho Crédito.

En el Reglamento de crédito del Fondo Nacional de Autogestión, artículo 11 - *Relaciones financieras*, se establece que no se otorgarán créditos que superen 12 veces el patrimonio del ente cooperativo.

El *Procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia*, Fase N° 2 - Acápites V - *Documentación que conforma el expediente*, numeral 12, señala que se debe remitir oficio a la cooperativa para informar el funcionario técnico asignado al análisis de crédito.

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

Se observó incumplimiento en la aplicación del Reglamento de Crédito y de los procedimientos establecidos, con lo cual se debilitó la operación del sistema de control interno y, por ende, se afectó la toma de decisiones.

RECOMENDACIONES PARA LA COMISIÓN DE CRÉDITO FONDOS AUTOGESTIÓN

- 6.5.1.1 Realizar un taller de trabajo con los funcionarios del Departamento de Financiamiento, para analizar y estandarizar procedimientos con los del INFOCOOP, de manera que se lleve una mejor trazabilidad y orden.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

RECOMENDACIONES AL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL INFOCOOP

6.5.1.2 Efectuar un proceso de retroalimentación, análisis, concientización y valoración de todos los procedimientos para mejorarlos y buscar su automatización mediante un expediente digital.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

6.5.1.3 Valorar la revisión de los casos descritos para la toma de decisiones respectivas; especialmente en cuanto a la justificación de otorgar créditos en oposición a lo reglamentado.

Así mismo, informar el motivo por el cual los expedientes de créditos de *COOTABUS R.L.*, *COOPESUPERACIÓN R.L.*, *COOPEGUAYCARA R.L.* y *COPEMAPRO R.L.*, no contaban con el informe de la Asesoría Legal del Departamento de Financiamiento respecto de la situación de las garantías aportadas.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

En la valoración de la observación 5.1 se indica lo siguiente:

3. Debido a que el FNA no posee el mismo formato de expediente, la consulta a las áreas sustantivas de INFOCOOP no está establecido como requisito. Se está coordinando para uniformar procesos y formatos.

6. Esta información se encuentra en el resumen de cada análisis de crédito.

El tiempo para emitir un análisis de crédito puede variar debido a una infinidad de factores.

7. El monto solicitado y recomendado está incluido en la información resumen de cada análisis de crédito.

Reiteramos que, si bien que se han solventado varios de los asuntos indicados, se toma nota para mejorar los procesos.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Para el caso de las recomendaciones 6.5.1.2 y 6.5.1.3:

Como parte de la afectación por pandemia y un proceso de mejora, se dio inicio a valorar migrar la documentación del departamento a la herramienta de SharePoint, no obstante, para trasladar a un expediente digital se requiere una plataforma institucional que permita el resguardo de la información, por tanto, se manejan ambos expedientes: físico y digital.

Análisis de Auditoría Interna

Se acepta las observaciones de la administración y se procederá con el seguimiento.

6.6	DEBILIDADES EN EL PROCESO DE DESEMBOLSOS	RIESGO MEDIO
------------	---	---------------------

6.6.1 Con base en la revisión efectuada, se determinaron las siguientes situaciones en el proceso de desembolsos:

1- Solicitud de desembolso:

En el expediente de crédito de COOTABUS R.L. se carece de la solicitud de desembolso.

2- Oficio del cumplimiento de condiciones previas:

En el expediente de COOPARROZ R.L. no se observó documento sobre condiciones previas cumplidas, siendo éste requerido en el proceso.

3- Verificación de cobertura de garantías:

En los expedientes de crédito de COOPARROZ R.L., COOTABUS R.L. y COOPEBRISAS R.L., no se ubicaron documentos sobre verificación de cobertura de garantías aprobadas.

4- Garantías presentadas y remitidas a custodia:

En expedientes de crédito de COOPEGUAYCARA R.L. y COOTABUS R.L., no se observó evidencia de que los documentos de garantía de los créditos otorgados se presentaron y que se remitieron para su custodia.

5- Cumplimiento de las condiciones de desembolso y de plazos:

Sólo en el expediente de crédito de COOPATRAC R.L. se observó evidencia del cumplimiento de condiciones para desembolsos.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

6- Traslado de expedientes para archivo:

Se carece de un oficio sobre traslado de expediente para archivo, en los casos de COOPEUNIÓN R.L., COOPEBRISAS R.L., COOPESUPERACIÓN R.L., COOPEGUAYCARA R.L. y COTTABUS R.L.

7- COPEMAPRO R.L:

El último desembolso fue el 14/10/2019, con un saldo pendiente por ₡120.0 millones que a la fecha de nuestra revisión no se había desembolsado. No se observó algún documento en el expediente con los motivos del atraso; tampoco alguna solicitud de prórroga según lo estipula el Reglamento de Crédito. La funcionaria encargada de los desembolsos señaló, en correo electrónico del 29/09/2020: *“La cooperativa no solicitó más desembolsos, por lo que se reversó el compromiso presupuestario”*.

8- COOPEJOVO R.L:

El 11 de marzo del 2019 se realizó otro desembolso por ₡320.0 millones. Desde junio de 2019 está pendiente un desembolso por ₡750 millones y no se indica el motivo del atraso.

El plan de inversión de este crédito señala la construcción de las instalaciones del Colegio; por tal motivo se debieron programar desembolsos por etapas y así estipularlo en el crédito y en el plan de desembolsos.

Se carece de alguna evidencia sobre solicitud de prórroga o de alguna modificación al acuerdo de Junta Directiva, para que se detalle un plan de desembolsos acorde con la situación de una obra en proceso.

Al respecto, la funcionaria encargada de realizar los desembolsos señaló, en correo electrónico del 29/09/2020: *“El 04 de febrero el gerente envió nota de justificación por correo electrónico con la nota justificando el retraso producido en el proyecto, valorada la justificación, se procedió con los siguientes desembolsos. Cabe destacar que ya se realizaron todos los desembolsos.”*

9- COOPESA R.L:

El crédito se aprobó en marzo del 2019 por ₡1.230.0 millones, mediante acuerdo de Junta Interventora de Sesión Ordinaria 105, artículo tercero, inciso 6.6, del 7 de marzo de 2019.

Se encuentra pendiente de desembolsar y en el expediente no se observó alguna evidencia documental sobre las razones. La funcionaria encargada de los desembolsos señaló, en correo electrónico del 29/09/2020: *“La cooperativa no solicitó más desembolsos, por lo que se reversó el compromiso presupuestario”*.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Ante las situaciones anteriormente descritas, la Ley General de Control Interno 8292 señala:

Artículo 15 - Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*

El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros.

Asimismo, el *Procedimiento para la organización, integración y mantenimiento de los expedientes relativos a la actividad crediticia*, vigente, Fase 6: *Formalización y Desembolso de crédito y refinanciamiento*, consigna:

6.2 Verificar el cumplimiento de las condiciones previas y garantías aprobadas y que las personerías de Directivos y gerencia estén vigentes.

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

El Procedimiento para organización, integración y mantenimiento de expedientes relativos a la actividad crediticia se ha incumplido o se ha aplica parcialmente. En los casos de atraso en desembolsos, se carece de algún documento que analice los motivos, o bien, la razón de que no se soliciten prórrogas para los desembolsos.

RECOMENDACIONES PARA LA COMISIÓN DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN

6.6.1.1 Realizar un taller de trabajo con los funcionarios del Departamento de Financiamiento para analizar y estandarizar procedimientos con los del INFOCOOP, de manera que permitan una mejor trazabilidad y orden.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Comentarios de la Administración Activa:

En la valoración de la observación 6.1 se indica lo siguiente:

7. se reversó el compromiso presupuestario.

8. Se procedió con los desembolsos de acuerdo con el avance de obra, mismo que fue realizado o valorado por un perito del rol.

9. Se reversó el compromiso presupuestario

Análisis de la Auditoría Interna:

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento.

RECOMENDACIONES PARA DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DEL INFOCOOP

6.6.1.2 Presentar un informe que señale la causa de los atrasos en los desembolsos de créditos. Asimismo, justificar técnica y legalmente cómo mejorar nuestra normativa y procedimientos para evitar atrasos con plazos superiores a dos meses.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
--	---	--

6.7 DEBILIDADES EN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CRÉDITO	RIESGO MEDIO
--	---------------------

6.7.1 Producto de nuestra revisión, se detectaron las siguientes situaciones:

- a. La Asistente Ejecutiva del Departamento de Financiamiento lleva una matriz en Excell, en su computadora, sobre la trazabilidad de los análisis de crédito; desde que se asigna para análisis hasta el registro en el Archivo General, pero existe un alto riesgo de seguridad ante la eventual pérdida de información por daño en el equipo o en el programa Excel, ya que no se cuenta con un sistema informático que lleve ese control.
- b. No se ha realizado un análisis del costo-beneficio de contar con un expediente digital para los análisis de crédito; ya muy requerido en tiempos de COVID 19.
- c. Dentro de los procedimientos no se observó la solicitud al Departamento de Supervisión, de la boleta de cumplimiento de entrega al INFOCOOP de los documentos legales mínimos que los entes cooperativos están obligados a presentar.
- d. No se tiene estandarizado el procedimiento para realizar el taller de análisis de riesgos, ni la valoración de la cooperativa en sus niveles 1, 2 y 3 conforme al Reglamento de Crédito.

ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- e. El modelo de cálculo de riesgo plasmado en el documento que se denomina CAN 003, no ha sido sistematizado en un programa informático, ni cuenta con procedimientos detallados que permitan eliminar cualquier subjetividad en la aplicación de la herramienta.
- f. En el caso de las garantías de créditos no hay un control o punto de control, que permita alertar preventivamente si una garantía está pendiente de formalizar, para evitar casos como el de COOTTABUS R.L. en el que la garantía no se tramitó en tiempo oportuno.

Ante tales situaciones, la Ley General de Control Interno 8292 señala:

Artículo 15 - Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*

El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros.

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

Procedimientos de trabajo cuya ejecución no está debidamente diseñada.

Comentarios de la Administración Activa:

En la valoración de la observación 7.1 se indica lo siguiente:

Se está coordinando con el departamento de Tecnologías de Información la elaboración de una herramienta que permita controlar el proceso de crédito, no obstante, a falta de herramientas tecnológicas, se continúa con el control mediante matriz de Excel.

B. A nivel departamental se cuenta con toda la disposición de hacer la transición, no obstante, la Institución no cuenta con Reglamento de Firma Digital ni una plataforma que permita el resguardo de la información de manera segura.

C. Está contemplado en la consulta a las áreas sustantivas, es decir: Promoción, Asistencia Técnica y Supervisión Cooperativa.

D. E. Con la "Contratación de servicios profesionales para desarrollar modelos financieros, económicos y matemáticos para la sostenibilidad financiera del INFOCOOP" se pretende mejorar la valoración de riesgo y estandarizarla.

Análisis de la Auditoría Interna:

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento. En el caso del Reglamento de Firma Digital y una plataforma que permita el resguardo de la información de manera segura, se recomienda realizar las gestiones pertinentes para contar con esos recursos.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

RECOMENDACIONES AL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.7.1.1 Efectuar un proceso de retroalimentación, análisis, concientización y valoración de todos los procedimientos de trabajo para mejorarlos y buscar su automatización mediante un expediente digital y sistemas de valoración y análisis de riesgos conforme a la normativa que rige.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

Comentarios de la Administración Activa:

6.7.1.1 Ver lo indicado para las recomendaciones 6.4.1.2 y 6.5.1.2, que a nuestro parecer son las mismas.

Análisis de la Auditoría Interna

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento.

6.8	DEBILIDADES EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS	RIESGO MEDIO
------------	---	---------------------

6.8.1 Hechos relevantes en el proceso de formalización de créditos:

COOPESA R.L:

En el monto recomendado no se especificó que el proyecto requiere de ₡5,725 millones y se aprobaron ₡1,230 millones. No tienen NIIF. El expediente no presenta índice.

COOPEJOVO R.L:

La boleta de asignación se dio en noviembre del 2017; posterior a la solicitud de información, del perito y demás documentos. Se justificó debido a que no se contaba con los permisos de construcción. La verificación del cumplimiento de requisitos del avalúo se encuentra en el análisis de crédito.

COOPEMAPRO R.L:

No se adjuntó criterio legal sobre la garantía que se aportó: pagarés cédulas e hipotecas. El análisis legal indica que en el informe de Análisis de Crédito se habla de garantía real, pero lo que se aprobó es garantía fiduciaria (Ref. FI-1092-2019 5/08/2019)

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

COOPARROZ R.L.:

Se registró a mano alzada la fecha de recibida y el nombre de quien recibió; sin indicar la hora. No hay un documento sobre verificación de documentos entregados, sino que en el mismo formulario se marca con un check y no se dice cuándo se hizo la verificación ni quien la realizó.

COOTABUS R.L.:

Las personerías se presentaron en forma posterior a la aprobación del crédito.

COOPATRAC R.L.:

Es cooperativa de tipo autogestionaria. No se lleva un formulario que determine el cumplimiento de los requisitos del crédito. Sólo se observó un estado financiero auditado.

Ante tales situaciones, se cita de nuevo lo consignado en la Ley General de Control Interno:

Artículo 15 - Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*

El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución...

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

Omisiones y debilidades en la ejecución de los procedimientos establecidos.

RECOMENDACIONES AL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.8.1.1 Realizar el respectivo análisis para solventar las debilidades señaladas en este apartado.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Medio	Tipo de recomendación: Control Interno
---	---	--

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

6.9 INCONSISTENCIAS EN LA POLÍTICA GENERAL DE FINANCIAMIENTO	RIESGO ALTO
---	------------------------

6.9.1 OBSERVACIÓN RESPECTO DEL HALLAZGO

A- Política General de Financiamiento del INFOCOOP:

Se publicó en La Gaceta 226 del 29/11/2019, en el Alcance 287.

Dicha política fue aprobada por la Junta Interventora en Sesiones 027 del 21 de agosto del 2017 y 033 del 22 de setiembre del 2017 y se publicó más de dos años después de su aprobación.

B- Análisis de la Política General de Financiamiento:

- a. En el cuadro de definiciones se describe la Tasa de equilibrio institucional. Dicha tasa fue eliminada por la Junta Interventora, pero no en la política.
- b. Sobre la tasa de interés piso se emitió un informe del Departamento de Financiamiento que determina su cálculo. Se pretende que sea la tasa más baja a la que se puede prestar, pero se requiere automatizar la metodología para evitar riesgos de manipulación o errores.
- c. Conflictos de interés. Cada funcionario debe emitir una declaración jurada sobre aquellas cooperativas donde enfrente algún conflicto de interés, pero hay que emitir un Reglamento de Abstenciones.
- d. Se repite en dos oportunidades la definición de "Error Material".
- e. Se utiliza el término *Sostenibilidad Institucional*, pero no se aclara si es como un elemento de valoración para toma de decisiones. Ese tema debe verificarse en el Reglamento de Crédito para determinar los elementos utilizados para su cálculo y valoración.
- f. El grupo de interés económico hay que verlo a la luz del Reglamento de Crédito, con el propósito de determinar cuáles son las acciones a seguir, de qué forma se valora, de dónde se obtiene la información, entre otros aspectos.
- g. Se carece del procedimiento para valorar si se cumple la Ley 8204- Anti Lavado de dinero, por parte de los sujetos de crédito.
- h. Los porcentajes del 7% del patrimonio, así como el 15% del presupuesto, fueron modificados por la Junta Interventora pero no se actualizó la política.
- i. En el numeral 3.2.1, último párrafo, se indica que por criterios de impacto social, sostenibilidad institucional y estudio técnico, se pueden dar plazos superiores a 20 años, pero el Reglamento de Crédito no incluye esta excepción de plazo.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

- j. En el acápite de 3.2.4, inciso g) Otros aspectos, se indica: *“Para efectos de análisis se deberán utilizar los formatos aprobados por la respectiva Junta Directiva”*.

Este tipo de aprobación de formatos o formularios es competencia de la Administración Activa y no de la Junta Directiva, por lo que conviene modificar esa redacción.

- k. En el Acápite 4-Tasas de Interés, se sigue mencionando la tasa de equilibrio para definir la tasa piso y es referente en caso de que la tasa aprobada sea inferior a la de equilibrio.

- l. La tasa de equilibrio fue eliminada por la Junta Interventora como tasa de referencia.

- m. En el numeral 6.1 - *“Del Expediente de Crédito - **Requisitos a solicitar para constituir el expediente de crédito**”* se indica: *“Se podrá llevar un expediente virtual o electrónico, sujeto a las regulaciones y limitaciones que para su uso se definan vía reglamento o de conformidad a las prácticas que adopte el Instituto en la sustitución de archivos o expedientes físicos.”* Dicho procedimiento no se encuentra regulado aún.

- n. En el numeral 7.3.2 - Otras garantías y en el Reglamento de Crédito, artículo 31, inciso c), se indica: *“Se aceptarán fideicomisos de garantía, cuyo fiduciario sea un ente con amplia experiencia en el manejo de fideicomisos...”*. Se omite la forma como se valora la experiencia del fiduciario para cumplir con lo reglado.

- o. En el numeral 7.3.5 - Políticas de crédito y artículo 31, inciso e) párrafo sexto - *Para garantía de cooperativas, pymes y emprendedores*, se indica: *“Se podrá presentar como garantía bienes (tangibles o intangibles), además de las cuentas por cobrar, cosechas, inventarios, contratos, marcas, propiedad intelectual, maquinaria y equipo, y otros bienes muebles”*.

En ambos documentos no se establecen los mecanismos de valoración, en especial cuentas por cobrar, cosechas, marcas, propiedad intelectual e inventarios.

- p. En el transitorio 1 se indica: *“Para la adecuada implementación de la “Política General de Financiamiento del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo” se han de aprobar los ajustes necesarios al Reglamento Orgánico del INFOCOOP y el Manual de Funciones para adecuar dichos instrumentos a lo establecido”*.

Se carece de evidencia sobre los ajustes realizados en el Reglamento Orgánico del INFOCOOP y en el Manual de funciones, requeridos para la implementación de esta política.

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

Al respecto, la **Ley General de Control Interno** señala lo siguiente:

Artículo 15 - Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b- *Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: ...*
 - vi. *El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros*

SÍNTESIS DEL HALLAZGO

En la Política General de Financiamiento se observaron elementos que requieren análisis y elaboración de procedimientos que permitan congruencia de acciones en todo el ciclo crediticio; desde la política, los manuales, los procedimientos y el Reglamento de Crédito.

Comentarios de la Administración Activa:

6.9 La política analizada ya no se encuentra vigente, ya que fue actualizada en junio 2020.

Análisis de la Auditoría Interna:

Se acepta la observación de la administración y se procederá con el seguimiento.

RECOMENDACIONES PARA EL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO

6.9.1.1 Gestionar la revisión de la Política General de Financiamiento del INFOCOOP, para obtener consistencia en todo el ciclo de crédito donde intervienen el Reglamento de Crédito, los procedimientos y manuales respectivos, en busca de una mejora que evite las inconsistencias señaladas.

Fecha de Cumplimiento: Ley 8292, artículo 36.	Nivel de Riesgo: Alto	Tipo de recomendación: Control Interno
---	--	--

**ESTUDIO DE LA POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO Y ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERÉS
Y DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDOS PROPIOS, JUVENILES Y PL 480**

(Informe **FINAL** de auditoría AI 309-2020 de noviembre 2020)

FINALMENTE, ES IMPORTANTE RECORDAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES VIGENTES

- a) Artículo 10 de la Ley General de Control Interno: *“Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento”.*
 - b) Artículo 18 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos: *“El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan...”*
 - c) Dado el carácter a posteriori de sus revisiones, esta Auditoría Interna se reserva el derecho de una evaluación posterior.
-

Auditor asignado al estudio:

LIC. WOLFANG MOLINA ACUÑA
AUDITOR ASISTENTE

Revisado y aprobado:

LIC. GUILLERMO CALDERÓN TORRES
AUDITOR INTERNO

WMA/GCT/JCV